

GAB. PRES. (O) N° 91/278 /

ANT. : Oficio 149 Cám. Diputados.

MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 30 ENE. 1991

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N° 149 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual esa Corporación comunica haber tomado el acuerdo de solicitar al Poder Ejecutivo disponer, que en el proceso de revisión de las pensiones asistenciales se consideren prioritariamente las necesidades de los beneficiarios.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 30 de Enero de 1991, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 1 de Marzo de 1991. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



* CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Archivo Presidencial (91/1721) ✓
- 3.- Correlativo

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE S. 32ª.

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

REGISTRO Y ARCHIVO

30 ENE. 1991

NR. 91-1721

A:

P	A	A		M	L	P	
C	B	E		E	D	C	
M	T	O		F	W	M	
R	C	A		P	V	S	
M	Z	C		J	R	A	<input checked="" type="checkbox"/>

VALPARAISO, 23 de enero de 1991.

Nº 149.

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

ACUERDO

"CONSIDERANDO:

Que en el decreto ley Nº 869, de 1975, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se estableció un sistema de pensiones para las personas inválidas y las mayores de 65 años de edad, que carecieran de recursos y que por diversas razones no hubieran podido obtener este beneficio de un régimen previsional, como mecanismo garante de un mínimo de subsistencia. Ello se denominó "Pensión Asistencial" (PASIS).

A S. E. EL

PRESIDENTE DE

LA REPUBLICA

Que, actualmente, alrededor de 300.000 personas reciben esta pensión, cuyo monto es de \$8.900.- Sin embargo, según lo previsto en el decreto antes mencionado, estas pensiones deben ser revisadas cada tres años con el fin de comprobar si el beneficiario mantiene los requisitos habilitantes para mantener el beneficio.

Que el instrumento que se utiliza para medir el factor socio-económico del pensionado es la ficha CAS 2, en que la situación de la vivienda es predominante. Ello significa que si un beneficiario sin recursos recibe una caseta sanitaria, o si es allegado a una familia que mejora su situación de vivienda, su puntaje CAS 2 sube y su pensión asistencial puede extinguirse, aun cuando sus necesidades personales de subsistencia persistan, para que dicho beneficio sea otorgado a otra persona con menor puntaje.

Que el reglamento para la aplicación de las normas contenidas en el decreto ley Nº 869 considera expresamente que no podrá caducarse la citada pensión a quien tenga los puntajes CAS más bajos. Sin embargo, por el hecho de no existir un aumento de la cobertura del beneficio, esto no se cumple, ya que se compite con nuevos postulantes y el puntaje CAS exigido es cada vez más bajo, afectando especialmente a los ancianos de las comunas más pobres, donde el número de personas que solicitan el beneficio es mayor.

Que la suspensión de la pensión asistencial no significa que el beneficiario esté en condiciones de prescindir del beneficio. Por lo tanto, es imprescindible que se modifique el sistema de revisión y cancelación de las pensiones, para lo cual, en cada caso, debería solicitarse un informe social que determine la continuidad o suspensión de la pensión.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

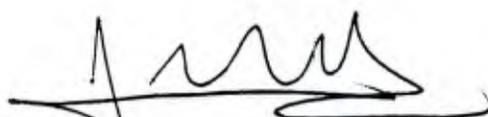
2.-

En mérito de lo anterior, la Cámara de Diputados viene en adoptar el siguiente

ACUERDO:

Enviar oficio a V.E. con el objeto de solicitarle que, si lo tiene a bien, se sirva disponer que en el proceso de revisión de las pensiones asistenciales se consideren prioritariamente las necesidades personales del beneficiario para la mantención del beneficio, sin que él deba competir con los nuevos postulantes; y que su única causal de caducidad sea el haber superado la situación socio-económica que la originó, y no el mayor puntaje CAS 2, evitando así, definitivamente, la desigualdad de condiciones en que compiten los ancianos pobres titulares del beneficio y los nuevos postulantes."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados

NVG